

sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Entidades consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con personal que le sea adscrito temporalmente por las partes consorciadas.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

ARTICULO 26.º - Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 27.º - Causas de disolución del Consorcio

Además de las causas que establezca la Ley, el Consorcio podrá disolverse por acuerdo unánime de las Entidades consorciadas, previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

ARTICULO 28.º - Liquidación y extinción

1. En caso de acordarse la disolución del Consorcio por cualquiera de las causas establecidas se procederá a su liquidación, para lo cual se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las Entidades consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo General la propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a las entidades consorciadas que inicialmente los aportaron.

2. Efectuada la liquidación el Consorcio quedará extinguido de pleno derecho.

DECRETO 6/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y se aprueban sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.12, asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de museos de interés para la Comunidad, y en el 7.1.15 en el fomento de la cultura.

Atendiendo a la importancia de la obra artística de D. Wolf

Vostell y a la vocación europeísta mantenida por el matrimonio Vostell, así como su generosa labor en pro de la modernización de las estructuras culturales de Extremadura, por Decreto 114/1989, de 17 de octubre, se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida cuya finalidad primordial sería la promoción y desarrollo de las actividades y funcionamiento del Museo del mismo nombre.

Con el ánimo de otorgar una mayor capacidad de actuación, así como mejorar su capacidad de gestión y el logro de los fines que son su objeto, se pretende la transformación del antiguo Patronato en la figura jurídica de Consorcio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida», que se registrará por los Estatutos que se insertan en el Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato.

DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio, quedará derogado el Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de creación del Patronato del Museo Vostell-Malpartida, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA»

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio denominado «Museo Vostell-Malpartida» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto la promoción y desarrollo de las actividades, funcionamiento y potenciación del fenómeno cultural del Museo Vostell-Malpartida; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.

2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Vostell-Malpartida y por el mantenimiento de los edificios, accesos y entornos ecológicos en que se inserta el complejo del «Lavadero».

3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, conciertos, etc. y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cuanto al personal a su servicio, por el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» tendrá su domicilio en Malpartida de Cáceres, en los locales del Museo del mismo nombre.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Artístico.
- d) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCION PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

—Presidente:

El/La Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—Vicepresidentes:

El/La Director de Patrimonio Cultural.

El/La Alcalde de Malpartida de Cáceres.

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

—Vocales:

* El/La Director Artístico.

* Tres representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el/la Consejero de Cultura y Patrimonio.

* Dos representantes de la Caja de Ahorros de Extremadura.

* Dos representantes del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

* Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

* Un representante de la Asociación de Amigos del Museo Vostell-Malpartida.

* Cuatro vocales nombrados por el/la Consejero de Cultura y Patrimonio entre artistas y estudiosos del mundo del arte contemporáneo.

—Secretario:

El/La Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura Patrimonio, con voz y voto.

ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.

g) Nombrar y separar a el/la Director Artístico y Director Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.

i) Acordar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.

k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA

Del/La Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.

f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo General.

ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCION TERCERA

Del Secretario

ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

Corresponden a el/la Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.

b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el/la Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.

b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

SECCION CUARTA

De la Comisión Ejecutiva

ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

—Vicepresidente Primero:

El /La Alcalde de Malpartida de Cáceres.

—Vicepresidente Segundo:

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

—Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

—Vocales, nombrados por cada una de las instituciones consorciadas:

* El/La Director Artístico.

* Dos de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

* Un representante del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en el Consejo Rector.

* Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

* Un representante de la Caja de Ahorros de Extremadura en el Consejo Rector.

—Secretario:

Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella;

en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo General, las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.

c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.

e) Proponer el nombramiento del/la Director Artístico y Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter previo, a el/la Consejero de Cultura y Patrimonio, de los proyectos que puedan afectar a las artes plásticas contemporáneas, relacionadas con la actividad del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien hayan sido por él/ella requeridos.

g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del conjunto de Los Barruecos y sus dependencias museísticas.

h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

SECCION QUINTA

Del/la Director Artístico

ARTICULO 15.º - Competencias del/la Director Artístico

Corresponde a el/la Director Artístico impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

b) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá a el/la Director Gerente.

c) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

SECCION SEXTA

Del/la Director Gerente

ARTICULO 16.º - Competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

d) La dirección y jefatura del personal.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.

i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

SECCION SEPTIMA

De las retribuciones

ARTICULO 17.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, que será contratado conforme a legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

ARTICULO 18.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

ARTICULO 19.º - Adopción de acuerdos

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el/la Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución del Consorcio.

c) El concierto de operaciones de crédito.

d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE,
DE CONTRATACION Y PERSONAL

ARTICULO 20.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 21.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

ARTICULO 22.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

ARTICULO 23.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO 24.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable.

ARTICULO 25.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

ARTICULO 26.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y
DISOLUCION DEL CONSORCIO

ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector.
2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

ARTICULO 28.º - Disolución del Consorcio

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 29.º- Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.